



RESOLUCION No. CSJCAQR21-186

17 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra una calificación de servicios y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DEL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 169 ib., y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 20 de agosto de 2021 procedió a consolidar la calificación integral de servicios de la doctora INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS, Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia – Caquetá correspondiente al año 2020.

Que el Artículo 1º del citado Acuerdo señaló que la calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, corresponde a la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y dispuso valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, además señala en su parágrafo 2º el otorgamiento de cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.

Con base a la calificación efectuada en el año 2019 y la información recolectada por este Consejo Seccional durante el término señalado en el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021, esto es, hasta el 30 de julio de 2021, habida cuenta que la doctora Ingrid Dayana Cubides Vargas no solicitó la asignación de puntos adicionales respecto al incremento en su productividad ni por el uso de las TICS esta Corporación en la consolidación de la calificación del año 2020 le asignó una calificación integral de servicios de noventa y cinco (95) puntos puntaje igual al asignado en el año 2019; esta calificación le fue notificada a la funcionaria el día 25 de agosto de 2021 y que se compone de los siguientes factores:

Factor Calidad:	40.00 puntos
Factor Eficiencia y Rendimiento:	42.90 puntos
Factor Organización del Trabajo:	12,00 puntos
Factor Publicaciones:	0,00 puntos
TOTAL:	95,00 puntos

El pasado 2 de septiembre de 2021, dentro del término oportuno para ello, la funcionaria presentó recurso de reposición en contra la citada calificación integral de servicios.

EL RECURSO

En síntesis, cuenta la servidora que su inconformidad se centra en la asignación de los cuatro (4) puntos correspondiente a los incentivos por el uso de las Tics, pues señala que esta Corporación no le asignó puntaje por este concepto y el fundamento del calificador fue la no acreditación del uso de las Tics por parte de la funcionaria dentro del término señalado en el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021, esto es antes del 30 de julio de 2021.

La doctora Cubides Vargas señala de conformidad a lo anterior que, la normativa que regula la calificación del año 2020, lo que le exigía al funcionario judicial para obtener los cuatro (4) puntos adicionales por el uso de las tecnologías de la información y las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa durante el año 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria, era que acreditara con antelación al 30 de julio hogaño, ante el Consejo Superior de la Judicatura o Consejo Seccional de la Judicatura, según correspondiera, la utilización de dichas herramientas durante el año 2020, mas no, que elevara solicitud ante dichas Corporaciones, para que se aplicara el incentivo en la calificación integral de servicios.

Bajo esa interpretación, señala la recurrente que ella fue la razón por la cual no elevó solicitud alguna al Consejo Seccional al respecto, dado que el uso de las Tics había sido plenamente acreditada con antelación a la fecha límite señalada en el mentado Acuerdo, pues en la visita de organización del trabajo realizada el 29 de junio de 2021 practicada por esta Corporación y correspondiente al año 2020 se puso en evidencia la utilización de las canales, plataformas y software para el desarrollo de la actividad judicial a través de las tics.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el motivo de inconformidad de la hoy recurrente esta dado sobre el componente “Incentivo por el uso de las TICS” el cual se encuentra establecido única y exclusivamente para el año 2020, se tiene que el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece sobre este parámetro lo siguiente:

“ Artículo 1 (...) Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

...

PARÁGRAFO 2.º Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.

*ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA20-11542 de 24 de abril de 2020, “Por el cual se crean incentivos a la gestión de los servidores de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial”, así:...**Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021,** para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos...”*

Analizado el caso en concreto, se debe precisar que el Acuerdo PCSJA21-11799 de 2021, fue muy claro a establecer las pautas para la asignación de puntos adicionales como incentivo por el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa, de ahí que, como regla general contemplada en el acto administrativo reglamentario, se estableció que la asignación de dichos puntos se encontraba condicionada a la acreditación de esta circunstancia por parte del funcionario sujeto de calificación es decir que la valoración de la misma se debía efectuar por parte de esta Corporación a petición de parte tal como a bien lo hicieron otros funcionarios en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Además, es de señalar que la visita anual realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá a los diferentes despachos judiciales, es la que sirve de sustento para la valorar el factor organización del trabajo el cual es un componente de la calificación integral de servicios, el cual a su vez, es totalmente ajeno a la carga impuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura a los sujetos calificables para la acreditación del uso de las Tics, que se generó por la expedición del Acuerdo Superior 11799, como medida excepcional, para consolidar la calificación de servicios de los servidores judiciales, con ocasión del impacto de la pandemia por Covid 19, que incuestionablemente, generaron unas condiciones del servicio distintas, imprevisibles y excepcionales que afectaron considerablemente la prestación del servicio en los despachos judiciales.

Conforme a lo anotado no son de recibo los argumentos presentados por la doctora Cubides Vargas y al no existir error en la calificación dada a la funcionaria en el factor “Incentivo uso Tics”, se procederá a mantener incólume la decisión.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, de conformidad con lo discutido y aprobado en sesión de sala del 17 de septiembre de 2021,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: NO REPONER el puntaje asignado en la calificación integral de servicios de la Doctora INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS, en su calidad de Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia – Caquetá, correspondiente al año 2020.

ARTICULO 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente decisión a la doctora INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS, Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Florencia – Caquetá, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los Diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiunos (2021).



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CSJCAQ/CLRA/NELS

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
Consejo Superior De La Judicatura
001
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a1e0b5fed30634f1cd0657e589c576223a82a7815414c86e63da249e4d020f**
Documento generado en 17/09/2021 05:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>